

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 2715-2021-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1100, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA LA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De acuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>Bajo esta línea de pensamiento, es que estamos de acuerdo con la iniciativa legislativa propuesta, a fin de evitar que los bienes materia de interdicción y de origen ilegal, sean destruidos, y otorgarles el uso que corresponde a las maquinarias en beneficio de la ciudadanía.</p> <p>La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 7, numerales 7.1 y 7.2 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en cuanto refieren a las acciones de interdicción.</p> <p>Se propone la siguiente redacción: “7.1 Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional <i>a excepción de las maquinarias, equipos y combustibles, los cuales serán puestos de forma inmediata a disposición de la Municipalidad distrital y provincial del lugar donde fueron decomisadas, salvo negativa expresa de dichas entidades, en cuyo caso pasaran a disposición del Gobierno Regional correspondiente y finalmente en caso de negativa al Gobierno Nacional</i>”.</p> <p>La interdicción es una acción mediante la cual el Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, afecta mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recaen los delitos contra el patrimonio contemplados en el Código Penal; las modalidades de interdicción como el decomiso especial y la interdicción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar; los objetos sobre los que recae el delito que son los bienes muebles sobre los cuales se puede advertir que la tenencia del bien tiene un origen ilícito o se presume el origen ilícito y el decomiso especial como la medida de coerción extraordinaria autónoma y especial dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor del Estado, por estar vinculados con actividades ilegales.</p>

	<p>Precisa el proyecto que, de esta manera, evitamos que potenciales recursos se destruyan; por el contrario, pasen a disposición de los gobiernos sub nacionales con el fin de aprovecharlos beneficio de la comunidad. Existen diversos casos donde se han dinamitado lo encontrado en las interdicciones. Un ejemplo de ello es lo sucedido en el río Malinowski, donde la Marina de Guerra del Perú, por medio de la Comandancia de Operaciones Guardacostas y la Capitanía de Puerto Maldonado, realizó durante los días 24, 25 y 27 de marzo del año 2018 operaciones de interdicción contra la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata, en la ribera del río Malinowski, afluente del río Tambopata. Junto con la participación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), se logró destruir el material relacionado con dicha actividad ilícita. Estos recursos destruidos pudieron pasar a manos de la Municipalidad Provincial de Tambopata y disponer de los elementos destruidos y ponerlos al servicio de dicha jurisdicción.</p> <p>Por otro lado, respecto al derecho de propiedad, la ley fundamental en su artículo 2, inciso 16 reserva el derecho de propiedad, concordante con el artículo 70 de la misma ley, referido a que la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N° 00316-2011-PATC, ha señalado que la propiedad tiene que ser limitada cuando existe un impacto negativo entorno a cómo se ha conseguido la propiedad. Es decir que, un bien vinculado a hechos delictivos o presuntamente delictivos, no puede ser considerado como un derecho que esté por encima del derecho a la paz y tranquilidad previstos en el artículo 2, inciso 22), de la Constitución Política del Perú.</p>
<p>Base legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política: Artículo 2° numeral 16). Derecho de propiedad en ejercicio con el bien común y dentro de los límites de la Ley.

Fecha, 27 de octubre del 2022.